



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JORGE ABDO FRANCIS, RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO Y DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la VI Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-019/2018-P-1, interpuesto por el Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 962/2017-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-143/2018-P-1, promovido por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del inciso E) del punto tercero del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 489/2018-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-158/2018-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 595/2018-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-063/2018-P-2, promovido por la Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 212/2017-S-E (antes 330/2017-S-4).
8. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-066/2018-P-2, interpuesto por la Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 154/2017-S-E (antes 843/2016-S-2).
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-153/2018-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 284/2017-S-E.
10. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-056/2017-P-3, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal,

en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 818/2015-S-2.

11. Del oficio 364-III recibido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 49/2019-III, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-129/2011-S-1.
12. De los oficios 2592/2019 y 2738/2019 recibidos el seis y once de febrero del presente año, suscritos por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivados de los juicios de amparo 1398/2018-6 y 947/2018-5, interpuestos por \*\*\*\*\*, respectivamente; así como del escrito recibido el treinta de enero del año en cita, signado por Gerardo Correa Zacarías y otros, parte actora en el juicio principal; y de las diligencias celebradas el uno y cinco de febrero del mismo año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
13. Del oficio 201-VIII recibido el siete de febrero del año en curso, firmado por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 123/2019-VIII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-006/2018-P-1.
14. Del oficio 055-PII recibido el siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 720/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-009/2018-P-2.
15. Del oficio 2210/2019 recibido el siete de febrero del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1081/2018-III, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-009/2018-P-2.
16. Del oficio 945 recibido el siete de febrero del año en curso, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 36/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-119/2018-P-3.
17. Del oficio 51-PI recibido el ocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 873/2017, promovido por \*\*\*\*\* relativo al toca de reclamación número REC-009/2017-P-2.
18. Del oficio 0054-PII recibido el ocho de febrero del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 522/2017, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-093/2015-P-3.
19. Del oficio 52-II recibido el ocho de febrero del año en curso, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 523/2017, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-015/2017-P-3.
20. Del oficio 455-IV recibido el doce de febrero del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 839/2018-IV, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1.
21. De los escritos recibidos el quince y veintidós de enero de dos mil diecinueve, suscritos por los \*\*\*\*\*, en su carácter de Síndico de Hacienda y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y \*\*\*\*\*, en su calidad de interesada del juicio principal; así como de la diligencia celebrada el siete de febrero del presente año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-564/2010-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\*.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

22. Del escrito recibido el treinta de enero del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-514/2015-S-2, promovido por \*\*\*\*\* .
23. Del escrito recibido el siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado de la parte actora; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-221/2011-S-2, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
24. Del escrito recibido el doce de febrero del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, así como de la diligencia celebrada el ocho de febrero del año en curso; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-489/2014-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros.
25. De la diligencia celebrada el seis de febrero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-088/2011-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
26. De la constancia levantada el seis de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-068/2013-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
27. De la diligencia celebrada el siete de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
28. De la diligencia celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-411/2007-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
29. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TCA-S-4-524/2017, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 006/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional y Dirección de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Balancán, Tabasco, así como del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
30. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-285/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 714/2014-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y, Director de Seguridad Pública, todos de Centla, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
31. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-272/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 143/2017-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
32. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-269/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 178/2016-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , apoderado legal de la empresa denominada \*\*\*\*\* en contra del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
33. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-318/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 336/2015-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , como albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\* , en contra del H.

Ayuntamiento Constitucional y Presidente Municipal de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 007/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la VII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la VI Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-019/2018-P-1, interpuesto por el Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 962/2017-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara los agravios vertidos por el recurrente **inoperantes en una parte y por otra fundados y suficientes** para modificar la sentencia recurrida. - - - - -*

- - - **SEGUNDO.**- *Por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** del presente fallo, se **MODIFICA** la Sentencia Definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **962/2017-S-4**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , para quedar redactada en los términos precisados en el mismo. - - - - -*

- - - **TERCERO.**- *Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Apelación*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

AP-019/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 962/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-143/2018-P-1, promovido por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del inciso E) del punto tercero del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 489/2018-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Se declaran **infundados** los agravios, expresados por el licenciado \*\*\*\*\* , en el recurso de reclamación **REC-143/2018-P-1**, interpuesto en contra del inciso E) del punto tercero del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 489/2018-S-2, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el inciso E) del punto tercero del auto de inicio emitido por la Segunda Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, quedando intocados los demás puntos de proveído al no ser materia de impugnación del presente recurso, por los razonamientos señalados en el considerando **QUINTO** de este fallo. -----

- - - **TERCERO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-143/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 489/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-158/2018-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 595/2018-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Se declaran **infundados** los agravios esgrimidos por el ciudadano \*\*\*\*\* , en el recurso de reclamación **REC-158/2018-P-1**, interpuesto en contra del acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número **595/2018-S-4**, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se **confirma** el punto cuarto del acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, dentro de los autos del expediente administrativo 595/2018-S-4, , por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo,

notifíquese a la Tercera Sala de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-158/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 595/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-063/2018-P-2, promovido por la Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 212/2017-S-E (antes 330/2017-S-4). Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos III y IV de la presente resolución, este Órgano Colegiado, declara **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por tanto, se deja **intocada** la sentencia de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, pronunciada dentro del expediente número 212/2017-S-E (antes 330/2017-S-4), del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REV-063/2018-P-2 y del juicio 212/2017-S-E (antes 330/2017-S-4), para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-066/2018-P-2, interpuesto por la Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 154/2017-S-E (antes 843/2016-S-2). Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos III y IV de la presente resolución, este Órgano Colegiado, declara **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por tanto, se deja **intocada** la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada dentro del expediente número 154/2017-S-E (antes 843/2016-S-2), del índice de la Sala Especializada en Materia de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Responsabilidades Administrativas de este Tribunal. -----*

*--- TERCERO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REV-066/2018-P-2 y del juicio 154/2017-S-E (antes 843/2017-S-2), para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----*

*--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-153/2018-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 284/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----*

*--- PRIMERO. - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo. -----*

*--- SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los Considerandos V y VI de la presente resolución, se declara **por una parte infundada y por otra inoperante** los agravios formulados por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en el recurso de reclamación REC-153/2018-P-2. -----*

*--- TERCERO. - Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos V y VI de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente número 284/2017-S-E. -----*

*--- CUARTO.- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y remítanse los autos del toca REC-153/2018-P-2 y del juicio 284/2017-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----*

*--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-056/2017-P-3, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 818/2015-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----*

*--- I.- Ha resultado **procedente** el recurso de revisión interpuesto por una de las autoridades demandadas **Fiscalía General del Estado**, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deducido del expediente número **818/2015-S-2**. --*

*--- II.- Han resultado **infundadas** las causales de improcedencia planteadas por la autoridad recurrente aquí analizadas, atendiendo a las razones expuestas al inicio del considerando **séptimo, inciso B)**, de la presente sentencia, por lo tanto, **no es de sobreseer el juicio de origen**. -----*

*--- III.- Resultan **parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por la citada*

autoridad; en consecuencia, se **modifica** el fallo recurrido y se **condena** a las autoridades demandadas a que una vez que cause ejecutoria este fallo, realicen el pago a favor del actor C. \*\*\*\*\* , por la cantidad total de **\$1'595,866.33 (un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 33/100)**, misma que se integra por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Indemnización tres meses de salario integrado	\$46,166.70
Indemnización veinte días por año laborado	\$153,888.00
Salario y demás prestaciones desde el treinta de abril de dos mil trece hasta la emisión de la presente sentencia.	\$1'395,811.63
<b>Total</b>	<b>\$1'595,866.33</b>

Cantidad respecto de la cual, las autoridades demandadas deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta, según la normatividad conducente. -----

- - - **IV.- SE REQUIERE** a las **autoridades demandadas** para que en el término legal de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmé el presente fallo, informen y exhiban las constancias que acrediten el debido cumplimiento a lo ordenado por esta juzgadora, so pena que en caso de incumplimiento, seguirán generándose las **actualizaciones** correspondientes sobre las cantidades antes señaladas, dejándose a salvo los derechos de la parte actora para tales efectos, a través del incidente de liquidación respectivo. -----

- - - **V.-** Finalmente, al haber quedado intocado, se reitera lo relativo al estudio de las excepciones; la **ilegalidad** del acto reclamado a la Fiscalía General del Estado, consistente en la resolución de diecinueve de octubre de dos mil quince en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **013/2015**; la improcedencia de condenar al pago de las prestaciones "dotación complementaria mensual"; así como la condena a realizar las retenciones del impuesto sobre la renta. -----

- - - **VI.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **636/2018**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. -----

- - - **VII.-** Al quedar firme esta sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REV-056/2017-P-3** así como del juicio **818/2015-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 364-III recibido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 49/2019-III, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-129/2011-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Intégrese a los autos el oficio 364-III, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el que informa al Pleno de la Sala Superior, la resolución emitida en el incidente de resolución derivado del juicio de amparo 49/2019-III, misma que determinó negar la medida cautelar por tratarse de un acto consumado. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan. -----





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 2592/2019 y 2738/2019 recibidos el seis y once de febrero del presente año, suscritos por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivados de los juicios de amparo 1398/2018-6 y 947/2018-5, interpuestos por \*\*\*\*\* , respectivamente; así como del escrito recibido el treinta de enero del año en cita, signado por \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal; y de las diligencias celebradas el uno y cinco de febrero del mismo año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Agréguese a sus autos lo oficios 2592/2019 y 2738/2019, que suscriben la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el primero de ellos informa a este Tribunal, el proveído relativo al juicio de amparo 1398/2018-6, por el cual se ordenó suspender el procedimiento del juicio, toda vez que está pendiente por resolver el recurso de queja número 20/2019, que se promovió en contra del auto de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Con el segundo de los oficios hace de conocimiento que causó ejecutoria la sentencia de dieciséis de enero de este año, misma que en su primer punto resolutorio determinó sobreseer el juicio, mientras que en el segundo concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso en el amparo número 947/2018-5, toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo; por tanto requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de cinco días diera cumplimiento al fallo protector; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-252/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - **Segundo.-** De la revisión al resultado de las diligencias celebradas los días uno y cinco de los corrientes y de lo solicitado tanto por los ejecutantes ciudadanos \*\*\*\*\* y por las autoridades sentenciadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través de la Síndico de Hacienda Profesora \*\*\*\*\* , así como, el L.C.P. \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidente Municipal, en cuanto a la aprobación del convenio realizado entre ellas para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, con fecha uno del mes y año en curso, el cual fue ratificado por sus signantes ante esta Presidencia, como expresión de su exacta voluntad; con fundamento en lo establecido por los artículos 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 1905, 1907, 1909, 1911, 1914, 1917 y relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, **SE DECLARA APROBADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, pues contiene los elementos básicos para su formación, sin cláusulas contra derecho ni la dignidad de las personas.

Habida cuenta lo anterior, es de darse por concluido este litigio ÚNICAMENTE entre los antes mencionados y las autoridades demandadas, ya que no queda asunto litigioso

pendiente entre ellos respecto de las prestaciones a que fueran condenadas, con las concesiones recíprocas que se otorgaron mediante el convenio ratificado. -----

- - - **Tercero.-** Téngase por presentados a los ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, como ejecutantes, con su escrito de cuenta, haciendo valer Planilla de Liquidación, con base en la sentencia interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto de los aumentos y mejoras salariales a partir del despido del cual fueron objeto; dado lo anterior, con fundamento en el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley en la materia, se admite a trámite dicho incidente, ordenándose dar vista a la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, por el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 201-VIII recibido el siete de febrero del año en curso, firmado por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 123/2019-VIII, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-006/2018-P-1.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Glóse a los autos el oficio 201-VIII, que suscribe la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, informando a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que aceptó la competencia declinada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, y ordenó avocarse al conocimiento del juicio de amparo número 123/2019-VIII, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* sin requerir el informe justificado respectivo, toda vez que ya fue rendido con antelación; asimismo hizo el requerimiento para que se comunicara si se promovió diverso juicio de amparo en contra del acto reclamando; el cual fue desahogado por oficio TJA-SG239/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 055-P11 recibido el siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 720/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-009/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

**Primero.-** Intégrese al toca en que se actúa, el oficio 055-P11, suscrito por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, mediante el cual comunica el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 720/2018, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----

**Segundo.-** Atendiendo que la resolución emitida por este Pleno, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, no fue impugnada por la parte demandada mediante juicio de amparo, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se declara



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales, por lo tanto, al no existir pendiente alguno que acordar, se ordena el archivo definitivo del toca en que se actúa y mediante oficio remítase a la Sala de primigenia el original y duplicado del toca de revisión REV-009/2018-P-2, así como original del expediente administrativo número 195/2016-S-3, a efectos de que realice el trámite que corresponda. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2210/2019 recibido el siete de febrero del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1081/2018-III, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-009/2018-P-2.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Agréguese al toca en que se actúa, el oficio 2210/2019, que suscribe el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informando al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, la recepción del diverso oficio remitido por la Alzada, por el cual se notificó el testimonio de la ejecutoria dictada en la queja 278/2018, misma que determinó proveer lo concedente respecto a la demanda de amparo 1081/2018-III, razón por la cual esa autoridad acepto la competencia declinada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, y con fundamento en el numeral 117 de la Ley de Amparo requirió el informe justificado; mismo que se ordena rendir en el término correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 945 recibido el siete de febrero del año en curso, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 36/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-119/2018-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Glósese a los autos el oficio 945, a través del cual la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, notifica que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por el ciudadano \*\*\*\*\*; misma que se registró bajo el número 36/2019. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 51-PI recibido el ocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 873/2017, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-009/2017-P-2.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Agréguese a los autos el oficio 51-PI, que signa por la actuaría adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, notificando a esta órgano impartidor de justicia la resolución dictada en el juicio de amparo directo

873/2017, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*; misma que determinó negar el amparo y protección de la justicia federal a la sociedad quejosa, en consecuencia de ello hizo la devolución de las constancias que en su momento fueron enviadas por esta autoridad al rendir su informe justificado, solicitando el acuse de recibo; el cual se cumplió por oficio TJA-SGA-245/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda. -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 0054-PII recibido el ocho de febrero del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 522/2017, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-093/2015-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Intégrese a los autos el oficio 0054-PII, signado por la actuario adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por el cual notifica a este Tribunal la resolución emitida en el juicio de amparo directo 522/2017, interpuesto por \*\*\*\*\*; misma que determinó negar el amparo y protección de la justicia federal a la sociedad quejosa, en consecuencia de ello hizo la devolución de las constancias que en su momento fueron enviadas por esta autoridad al rendir su informe justificado, solicitando el acuse de recibo; el cual se cumplió por oficio TJA-SGA-246/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 52-II recibido el ocho de febrero del año en curso, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 523/2017, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-015/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rórico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 52-II, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada el veinticuatro de enero del presente año, en el juicio de amparo 523/2017 promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la sociedad quejosa, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-015/2017-P-3 y original del



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

expediente administrativo 708/2015-S-1; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria.

- - - **Tercero.**- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 1) "...Deje insubsistente la sentencia reclamada.
- 2) En su lugar, dicte una nueva, en la que determine que \*\*\*\*\*en su carácter de apoderado legal del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco y de la Secretaría de Salud del Estado carece de legitimación para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintisiete de abril de dos mil diecisiete**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

- - - **Cuarto.**- Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-015/2017-P-3 y del expediente administrativo 708/2015-S-1, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- - - **Quinto.**- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 455-IV recibido el doce de febrero del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 839/2018-IV, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Agréguese a los autos el oficio 455-IV, a través del cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, informa el requerimiento realizado al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que una vez que fenezca el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veintiocho de enero del año en curso, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-593/2013-S-1, remita copia certificada del acuerdo que recaiga al respecto.

Atendiendo a lo anterior, remítase copia certificada del presente proveído, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, solicitando tenga a este Tribunal en vías de cumplimiento al fallo protector. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el quince y veintidós de enero de dos mil diecinueve, suscritos por los ciudadanos \*\*\*\*\* , en su carácter de Síndico de Hacienda y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y \*\*\*\*\* , en su calidad

de interesada del juicio principal; así como de la diligencia celebrada el siete de febrero del presente año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-564/2010-S-2, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó:

- - - **Primero.**- Se tienen por hechas la manifestaciones expresadas en la diligencia de fecha siete del mes y año en curso, por el representante legal de la Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, y como lo solicitan la ciudadana \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública en ese municipio; referentes a la imposibilidad de dar cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en estos autos, debido a que la administración saliente, 2015-2018, no dejó programado ni autorizado los recursos necesarios para ello, como está ordenado en autos; sin embargo, solicitan una prórroga pues para el mes de marzo de este año, a mediados, se les hará entrega del presupuesto y estarán en condiciones de efectuar pagos. En vista de lo anterior y tomando en consideración las razones de la autoridad obligada al cumplimiento, este Pleno tiene a bien conceder la prórroga solicitada para efectos de que a las **CATORCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, comparezca el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, por sí o a través de sus autorizados legales en términos de lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a realizar el pago al actor \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'160,000.00, (**Un millón ciento sesenta mil pesos, 00/100m.n.**), quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá una **MULTA** de **TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando en el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.-----

- - - **Segundo.**- A partir de lo externado por el promovente antes citado, de la revisión que este cuerpo colegiado hace al cuadernillo de ejecución en el que se actúa, advierte:

a).- A partir de las actuación desahogada consistente en Diligencia de Pago, celebrada el día siete del presente, este Pleno determina que tal como lo hace ver el representante de la Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, ha estado presente en este Juicio Contencioso Administrativo en todas sus etapas con autoridades (regidores) de una administración anterior, que concluyó en su actuar en el mes de octubre de dos mil dieciocho; constituyendo un hecho notorio para este cuerpo colegiado que los integrantes del cabildo municipal de Cárdenas, Tabasco, son ahora otras personas físicas que no han sido requeridas ni apercibidas para el debido cumplimiento de lo sentenciado; hecho que si bien no altera en ninguna parte la sentencia ejecutoriada ni su cabal ejecución, no menos cierto es que el decreto de imposición de multa por incumplimiento, no es imputable a esta nueva administración municipal. En consecuencia, se considera la actualización de una nueva situación jurídica que hace levantar los apercibimientos hechos hasta ahora en esta ejecución. Como apoyo a lo anteriormente determinado se cita el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

### **EL CAMBIO DE TITULAR DE**

### **LA AUTORIDAD RESPONSABLE HACE NECESARIO UN NUEVO REQUERIMIENTO.**

Esta circunstancia es robustecida con el hecho de solicitar formalmente una prórroga para el pago de lo sentenciado, en relativamente breve tiempo; de modo que ante la buena fe guardada en todo procedimiento jurisdiccional, por esta única vez, y con fundamento en lo establecido por el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuando establece que “El Tribunal podrá dejar sin efectos las multas impuestas, siempre y cuando verifique que la parte sancionada se haya colocado en el supuesto de cumplimiento, en relación al acto que dio origen a la medida dictada, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular” atento a la disposición legal antes mencionada, este Pleno tiene a bien dejar sin efecto los requerimientos a los demandados mediante los acuerdos de fechas **nueve de mayo, dieciocho de agosto, veinticuatro de noviembre, todos del año de dos mil diecisiete.** -----

- - - **Tercero.-** Glócese a los autos el escrito signado por la ciudadana \*\*\*\*\* , mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad que ha solicitado licencia definitiva al cargo de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, partir del veintitrés de marzo. Agréguese a sus autos; sin embargo, al no aportar ningún elemento de prueba y dada la naturaleza de su encargo como Regidora, no ha lugar a tener por hecha su manifestación y por tanto, no surte efecto legal alguno. Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el número ciento \*\*\*\*\* y por autorizados para esos efectos a los Licenciados en Derecho \*\*\*\*\*.- -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta de enero del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-514/2015-S-2, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por presentado al Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Contralor Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, con su escrito de cuenta, que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes. Por hechas la manifestaciones expresadas por el, referentes al cumplimiento de sentencia que afirma haber realizado la autoridad demandada a través de resolución de fecha veintiocho de enero del año en curso, específicamente en el punto Tercero de la sentencia ejecutoriada. Como lo solicita el promovente, se concede un plazo de **DIEZ DÍAS**, a efecto de que sean exhibidas las constancias inherentes a la notificación correspondiente a las dependencias internas de Contraloría, de los diversos Ayuntamientos Constitucionales en el estado de Tabasco; apercibidos que de no hacerlo, se procederá a la ejecución de lo sentenciado en términos de ley. -----

- - - **Segundo.-** Con vista a lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dese vista al ejecutante, para

que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga con relación al cumplimiento aludido por la autoridad sentenciada. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado de la parte actora; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-221/2011-S-2, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por presentado al \*\*\*\*\*, en su carácter de representante en juicio de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes. Al respecto, es de decirle que no ha lugar a la regularización del proceso de ejecución, solicitado en su ocurso, en virtud de que obran en autos resoluciones fechadas, definitiva: diez de julio de dos mil trece, interlocutoria: quince de diciembre de dos mil catorce, en la cual se condenó a las autoridades respecto del ciudadano \*\*\*\*\* por la cantidad de \$60,730.08 (Sesenta mil setecientos treinta pesos, 08/100, M.N.) y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a hacer devolución de \$17,931.68 (Diecisiete mil novecientos treinta y un pesos, 68/100 M.N.). Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, fue dictado nuevo fallo, virtud concesión de Amparo a favor de las autoridades sentenciadas, a efecto de condenarlas al pago por la cantidad de \$22,814.65 (Veintidós mil ochocientos catorce pesos 65/100 M.N.), quedando intocada la concerniente al ISSET. Resolución que causó ejecutoria con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis y que sirve de base para los requerimientos efectuados a las autoridades sentenciadas. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el doce de febrero del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, así como de la diligencia celebrada el ocho de febrero del año en curso; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-489/2014-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el ocho de los corrientes y del escrito de cuenta signado por el representante de las autoridades sentenciadas, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que el Contralor Municipal de Teapa, Tabasco, autoridad condenada al pago a favor de la parte demandante, si bien ha comparecido ante este órgano jurisdiccional para manifestar que tienen la intención de cumplimentar el pago a que fue condenada, sin embargo, ello se hará hasta el mes de julio del año en curso, debido a la calendarización de Pago de Liquidaciones, contemplado en el Presupuesto de Egresos Municipal para este año dos mil diecinueve; por tanto, se concluye que a efecto de conceder lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fracción I, disposición legal bajo la cual se dio entrada a la ejecución por la Sala Superior, deben ser requeridas las autoridades indicadas líneas arriba, para que acudan por sí o a través de sus autorizados,





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta ciudad; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago a los actores \*\*\*\*\***, por la cantidad total de \$874,101.04 (Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos .04/100 M.N.), conforme al desglose indicado en el cuadro simplificado (1.1), por sueldos y prestaciones que dejaron de percibir del periodo que comprendió su ilegal separación del cargo. Quedando apercibidas que de no hacerlo, se le impondrá una MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído.** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el seis de febrero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-088/2011-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó:** - - - - -

- - - **Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el seis de los corrientes y de lo solicitado por el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\***, en la propia diligencia, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que el Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal y, Director de la Contraloría, del Municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad condenada al pago a favor de la parte demandante, si bien ha comparecido ante este órgano jurisdiccional solo ha sido para manifestar que no está en posibilidad material y jurídica de cumplimentar el pago a que fue condenada. Por tanto, como lo solicita la parte demandante y con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, tercer párrafo, disposición legal bajo la cual se dio entrada a la ejecución por la Sala Superior, se **CONMINA al CABILDO**, conformado por los ciudadanos**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***,**

y al **DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que den cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en los presentes autos, y al efectos comparezcan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago al actor \*\*\*\*\***, por la cantidad total de \$853,515.54 (Ochocientos cincuenta y tres mil quinientos quince Pesos 54/100 M.N.). Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia**

Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la constancia levantada el seis de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-068/2013-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - *En virtud que tanto la parte ejecutante, como las autoridades sentenciadas, en este juicio, dejaron de comparecer ante esta Sala, para la celebración de la diligencia de pago señalada para las catorce horas del día seis de febrero en curso, agréguese a autos para que surta los efectos legales conducentes.* - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el siete de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el siete de los corrientes y de lo solicitado por el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , en la propia diligencia, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que el Ayuntamiento Constitucional, Director de Asuntos Jurídicos y, Director de Seguridad Pública, del Municipio de Paraíso, Tabasco, autoridades condenadas al pago a favor de la parte demandante, no ha comparecido ante este órgano jurisdiccional a realizar el pago, ni ha presentado opciones para ello al ejecutante. Por tanto, como lo solicita la parte demandante y con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, disposición legal bajo la cual se ha procedido a la ejecución por la Sala Superior, se hace efectivo el apercibimiento impuesto por este órgano jurisdiccional, mediante auto de trece de diciembre de dos mil dieciocho, al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, consistente en una multa por el equivalente a \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 M.N.), determinación que deberá comunicarse a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro. - - - - -

- - - **Segundo.-** Tomando en consideración que el cumplimiento de las sentencias está sujeto al principio de plena ejecución, en términos del artículo 17 constitucional, en su párrafo sexto, este Pleno ordena requerir al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que den cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en los presentes autos, y al efecto comparezcan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA DOCE DE**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago a los actores en este juicio \*\*\*\*\* , por la cantidad total de **\$853,515.54 (Ochocientos cincuenta y tres mil quinientos quince Pesos 54/100 M.N.)**. Quedando apercebidas que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-411/2007-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se advierte del resultado de la diligencia de pago de fecha once de los corrientes, la exhibición por parte de la autoridad sentenciada Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado legal Licenciado \*\*\*\*\* , de una certificación de acuerdo de solicitud de programación de pago de laudos, entre otros, a efecto de cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales; del cual se advierte que el ejecutante en este litigio, se encuentra en el número treinta y cinco de esa programación. -----

- - - **Segundo.-** Con vista a lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dese vista al ejecutante, para que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga con relación al cumplimiento aludido por la autoridad sentenciada. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TCA-S-4-524/2017, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 006/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional y Dirección de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Balancán, Tabasco, así como del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TCA-S-4-524/2017, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 006/2013-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , contra actos del Ayuntamiento Constitucional y Dirección de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Balancán, Tabasco, así como el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia. -----

- - - **Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la

causa número 006/2013-S-4, este cuerpo colegiado, advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se determinó lo siguiente:

**“...Primero.-** El actor \*\*\*\*\* , demostró los hechos constitutivos de su acción y las autoridades demandadas Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Balancán, Tabasco, como el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, no justificaron sus defensas y excepciones, por la razones expuestas en el considerando décimo de esta sentencia.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa, esta Sala declara la ilegalidad del despido verbal reclamado por el actor \*\*\*\*\* , al Ayuntamiento Constitucional y Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Balancán, Tabasco.

**Tercero.-** Se condena a las autoridades demandas Ayuntamiento Constitucional y Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Balancán, Tabasco a **REINSTALAR** al actor \*\*\*\*\* , en el puesto que tenía al momento de su destitución; así como al **PAGO** de la cantidad de **\$481,601.04** (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Un Peso .04/100 M.N.), por conceptos de emolumentos y demás prestaciones que dejó de percibir desde el momento que fue separado de su cargo como Agente de Segunda, esto es, desde el ocho de septiembre de dos mil ocho, hasta que se cumplimente la presente ejecutoria.

**Cuarto.-** Se dejan a salvo los derechos del actor, para la cuantificación de las prestaciones reconocidas y que no fueron calculadas en los años anteriores al dos mil trece (2013), así como los incrementos y mejoras que se hayan generado al salario y demás prestaciones, desde la fecha de destitución del actor, hasta el día en que sean física y debidamente reinstalado en el cargo de Agente de Segunda, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco; para ser cuantificados en el incidente de liquidación respectivo.

**Quinto.-** Se CONDENAN al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a recuperar el pago que corresponda por aportaciones del actor, desde la fecha en que fue ilegalmente destituido (ocho de septiembre de dos mil ocho), hasta el día en que se concrete la restitución en el cargo que venía ocupando como Agente de Segunda , adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del ayuntamiento de Balancán, Tabasco, debiendo reconocer su antigüedad y brinde la asistencia medica que este requiere.”

A través del auto de fecha diez de junio de dos mil catorce, se declaró ejecutoriada la sentencia antes mencionada, por lo que la Sala requirió a las autoridades condenadas el cumplimiento de la misma, a través del citado de acuerdo y de los proveídos de fechas doce de marzo, veinticinco de mayo, veinticinco de junio y ocho de septiembre, todos de dos mil quince; apercibiéndolos que en caso de ser omisos, se les aplicarían multas equivalentes a cincuenta y ciento cincuenta días de salario mínimo, mismas que se ordenaron hacer efectivas, ante la negativa de las autoridades responsables para cumplimentar la sentencia de mérito, en consecuencia, se giraron los oficios TCA-S4-267-2017, TCA-S4-268-2017 y



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TCA-S4-269-2017, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad.

Mediante diligencia de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se tuvo a las autoridades demandadas, reinstalando al actor \*\*\*\*\*, en el puesto de Agente de Segunda, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; sin embargo, la actuario comisionada para dar fe en la misma, hizo constar que no se puso a su vista documento alguno con el que acreditaran dicha reinstalación, razón por la cual la Sala de origen requirió a las autoridades para que hicieran llegar a la Sala, las documentales con las que acreditaran la reinstalación, así como el pago de las quincenas correspondientes; cumpliendo la autoridad mediante escrito presentado en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, exhibiendo para tales efectos copias certificadas de los oficios números DAM/506/2015, DAM/507/2015, DAJ/125/2015 y DAM/717/2015, así como, de los recibos de pago de las dos quincenas del mes de mayo y de la primera quincena del mes de junio de dos mil quince, a nombre del actor, ordenándose correr traslado al ejecutante, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que lo hiciera, por lo que se le tuvo por perdido su derecho.

En acuerdo de data catorce de marzo de dos mil dieciséis, la Sala actualizó la cantidad del pago de percepciones, por el periodo comprendido del primero de abril de dos mil catorce al veintidós de abril de dos mil dieciséis, obteniéndose la cantidad de \$676,499.84 (seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 84/100 m.n.). Por consiguiente, la Sala requirió por última ocasión a las demandadas, para que realizaran el pago al actor, apercibiéndolas que caso de no hacerlo, se les impondría a cada uno, multa de 150 días de salario mínimo general, con independencia de solicitar al Pleno del Tribunal, su intervención para que por su conducto se logre la ejecución de la sentencia.

En proveído de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, la Sala tuvo en vías de cumplimiento la sentencia pronunciada en autos, en cuanto a la reinstalación del actor, no así en cuanto a los emolumentos y prestaciones que dejó de percibir por la ilegal destitución del cargo e indemnización constitucional, quedando pendiente el pago de los mismos, por tal razón y ante la renuencia de las sentenciadas en cumplir con lo ordenado, se hicieron efectivas las medidas de apremio, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo al Pleno de la Sala Superior, para que a instancia de su Sala se logre el cabal cumplimiento a la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena abrir por duplicado el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente. - - - - -  
- - - **Tercero.**- En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Carta Magna, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CITADO ENTE JURÍDICO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados en términos del numeral 16 segundo párrafo de la ley en cita, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la colonia Atasta de esta ciudad; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago al actor

\*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$676,499.84 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, quedando apercibidas las autoridades requeridas que de no hacerlo, se les impondrá a cada una, **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, cantidad que incrementará en el caso de que sean omisas. -----

- - - **Cuarto.-** Se tiene por presentada a la C.P. \*\*\*\*\* , en su carácter de Síndico de Hacienda y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, personalidad que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidente y Regidores, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con su escrito de cuenta; como lo solicita, expídanse a su costa de acuerdo al numeral 11 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto, autorizando en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, a los licenciados \*\*\*\*\* ,

para oír y recibir citas y notificaciones e imponerse de los autos, asimismo, señala como domicilio para tales efectos, el ubicado en calle \*\*\*\*\* -----

- - - **Quinto.-** Se tiene por presentado al ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se tiene por revocado el cargo conferido a los licenciados \*\*\*\*\* , de igual manera, se tienen por nombrados como nuevos autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados \*\*\*\*\* , quienes cuentan con sus cédulas profesionales registradas ante este Tribunal, que los acredita como Licenciados en Derecho; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\* , curso que se ordena glosar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **Sexto.-** Por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase copia simple de las actuaciones referidas en su escrito, mismo que se ordena agregar a los autos. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-285/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 714/2014-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y, Director de Seguridad Pública, todos de Centla, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-285/2018, signado por la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, por Ministerio de Ley, de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 714/2014-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* contra actos del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y, Director de Seguridad Pública, todos de Centla, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

- - - **Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 714/2014-S-4, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se determinó lo siguiente:

**“Primero.-** El actor \*\*\*\*\* demostró la ilegalidad del acto reclamado al Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Centla, Tabasco, quienes no justificaron sus excepciones y defensas, por las consideraciones vertidas en los considerandos séptimo y noveno de esta sentencia.

**Segundo.-** Se declara la **ILEGALIDAD** del acto reclamado por el accionante, al haberse actualizado la causal de anulación prescrita en el artículo 83 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Tercero.-** Se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Centla, Tabasco, a pagar al actor \*\*\*\*\* las cantidades de **\$239,412.24** (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos doce pesos .24/100 M.N.) y **\$305,317.82** (Trescientos cinco mil trescientos diecisiete pesos .82/100 M.N.), por concepto de salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar el importe total de **\$137,026.62** (Ciento treinta y siete mil veintiséis pesos .62/100 M.N.).

**Cuarto.-** Esta Sala deja a salvo los derechos del impetrante del juicio para la actualización y cuantificación de los **incrementos y mejoras** del salario y demás prestaciones que fueron determinados en esta resolución y, que se hubieren generado desde la primera quincena del mes de octubre de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se cumplimente la sentencia, a efectos de que sean determinados en su momento procesal oportuno, al no existir elementos de convicción que permitan a esta Sala determinar con precisión los mismos; Así como para para la **acreditación** del monto que por útiles escolares se pagaba al actor, ya que las autoridades municipales reconocieron tal prestación adicional al dar contestación a la demanda sin precisar cuantía (folio 46). (SIC)

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran cabal cumplimiento, a través de los proveídos de fechas diez de julio, quince y treinta y uno de agosto, de dos mil dieciocho, apercibiéndolas que en caso de no cumplir con dicho pago, se les impondría multa equivalente a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización,

mismas que se ordenó hacer efectivas, toda vez que las autoridades fueron omisas en dar cumplimiento; en consecuencia, se giró el oficio **TCA-S-4-275/2018**, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su respectiva efectividad.

Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que la parte condenada no cumplió con lo determinado en la sentencia definitiva, se hizo efectivo el apercibimiento de fecha treinta y uno de agosto de ese año, de remitir los autos del mencionado juicio al Pleno de este Tribunal, para que por su conducto hiciera valer la sentencia de mérito.

Asimismo, en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el juicio de amparo bajo el número 1396/2018-II, promovido por el actor del juicio principal, en contra de la prosecución de la ejecución de sentencia; el cual se encuentra pendiente de resolver; de acuerdo a las constancias de los autos obrantes en el expediente original.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

- - - **Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa (artículo 133 de la Carta Magna), no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL SÍNDICO DE HACIENDA**, así como, al **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE CENTLA, TABASCO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta ciudad, a las **CATORCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago al actor actor \*\*\*\*\* , las cantidades de **\$239,412.24** (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos doce pesos .24/100 M.N.) y **\$305,317.82** (Trescientos cinco mil trescientos diecisiete pesos .82/100 M.N.), por concepto de salarios y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución; y por concepto de **indemnización constitucional** que comprende tres meses y veinte días por año laborado, se le debe solventar el importe total de **\$137,026.62** (Ciento treinta y siete mil veintiséis pesos .62/100 M.N.). Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá individualmente, una **MULTA** de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se incrementará en el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-272/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 143/2017-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-272/2018, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 143/2017-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; contra actos del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia. -----

- - - **Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 143/2017-S-4, este cuerpo colegiado advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el dos de octubre del año dos mil diecisiete, se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** El Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el Estado, acreditó ilegalidad del acto reclamado y la autoridad responsable **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, no acreditó sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** Por los fundamentos y razonamientos vertidos en los considerandos **V y V** de ésta Sentencia, así como los artículos **83 Fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**, se declara la ilegalidad de los actos impugnado por la parte actora.

**TERCERO.-** Se condena al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** a dar respuesta debidamente fundada y motivada a los oficios SE/DAJ/DAJA/1723/2016 y SE/DAJ/DAJA/1882/2016, de fechas siete y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, suscritos por el Secretario de Educación del Estado de Tabasco...(Sic).”

Con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas veintiuno de marzo, dos y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, apercibiéndola que en caso de ser omisa, se le impondría una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, así como enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete; por lo que, ante la renuencia de la autoridad en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giró el oficio TJA-S-4-263/2018, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.-** El actor \*\*\*\*\* , apoderado legal de le Empresa denominada, \*\*\*\*\* , **probó** los elementos de su acción y el \*\*\*\*\* , **PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO PARAÍSO, TABASCO, no justificó sus excepciones y defensas**

**TERCERO.-** Se condena a las autoridades a contestar el escrito de petición, mismo que recibió la autoridad en sus oficinas en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis; y que deberá pronunciarse al respecto...”.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cabal cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y treinta de enero de dos mil dieciocho, apercibiéndola que en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondría multas equivalentes a cincuenta y cien unidades de medida y actualización, mismas que se ordenaron hacer efectivas, toda vez que las autoridades fueron omisas en dar cumplimiento. En consecuencia, se giraron los oficios TCA-SS-209/2017 y TCA-SS-1210/2018, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad. Asimismo, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se requirió nuevamente a la responsable, para que informara a la Sala respecto al cumplimiento dado a la sentencia definitiva, con el apercibimiento de que en caso de ser omisa, se le impondría multa de ciento cincuenta unidades de medida y actualización, así como remitir los autos del mencionado juicio, al Pleno de este Tribunal, para que por su conducto hiciera valer la sentencia de mérito, medidas de apremio que se hicieron efectivas, toda vez que la parte condenada no cumplió, por lo que se ordenó girar el oficio número TCS-SS-262/2018, para hacer efectiva la multa y se solicitó la intervención del Pleno, remitiendo para tales efectos el original del expediente.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena abrir por duplicado el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente. - - - - -

- - - **Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa (artículo 133 de la Carta Magna), no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal, ordena **REQUERIR** al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias con las cuales acredite haber dado contestación de manera fundada y motivada al escrito de petición suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\* , Administradora Única de \*\*\*\*\* , recepcionado en sus oficinas en fecha ocho de febrero del años dos mil dieciséis; quedando apercibida la autoridad requerida que de no hacerlo, se le impondrá a una **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105,

fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, cantidad que irá incrementado para el caso de que sean omisas. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-318/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 336/2015-S-2, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; como albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\*; en contra del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente Municipal de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-SS-318/2018, firmado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria, de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 336/2015-S-2, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; como Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\*; contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio número TJA-SS-042/2019, también suscrito por el titular de la Sala Dos Unitaria, de este Tribunal; agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

- - - **Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 336/2015-S-2, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el quince de agosto de dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:

**Primero.-** Esta Sala resultó competente para conocer y resolver sobre el presente juicio.

**Segundo.-** El actor \*\*\*\*\*; probó los elementos de su acción y la **Subdirección de Catastro, de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro**, no justificó sus excepciones y defensas.

**Tercero.-** Se condena a la **Subdirección de Catastro, de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro**, a dar contestación congruente, debidamente fundada y motivada, a la solicitud hecha por de fecha 18 de febrero del año 2015; así como, a notificarle la misma en breve término en el domicilio señalado por el actor, en los términos que ordena la Ley de Justicia Administrativa y/o el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado en forma supletoria al ordenamiento legal señalado primeramente.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida; la autoridad sentenciada, a través del Subdirector de Catastro de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, mediante escrito recibido el siete de septiembre de ese mismo año, compareció ante la Sala de origen



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*pretendiendo dar cabal cumplimiento a lo sentenciado; con lo cual se dio vista a la parte demandante. Con fecha trece de diciembre del año indicado líneas antes, la Sala Segunda, tuvo por no cumplida la sentencia, expresando en el punto segundo del proveído que la petición formulada por el demandante ante la autoridad demandada, consistía en emitir certificación del valor catastral del predio descrito en su escrito relativo. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó nuevo requerimiento a la autoridad sentenciada; quien compareció exhibiendo el día siete de abril de ese año, constancias del cumplimiento. El día quince de enero de dos mil dieciocho, la Sala de conocimiento, tuvo por cumplida la sentencia ejecutoriada y ordenó el archivo del expediente.*

*La parte ejecutante promovió Juicio de Amparo número 299/2018-5, en contra de dicha determinación y la autoridad federal, mediante resolución dictada en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, Amparó y Protegió a los quejosos, a efecto de dejar insubsistente la declaración de cumplida la sentencia dictada en el expediente administrativo que nos ocupa. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Juez de Amparo, determinó tener por cumplida la ejecutoria protectora.*

*La autoridad ejecutada, pretendió dar cumplimiento a la sentencia firme; mediante proveído de veintiocho de mayo del año próximo pasado, se tuvo por no cumplido el fallo. La parte actora promovió nuevo Juicio de Amparo, recayendo el número 888/2018-9, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, precisamente por la no aplicación de los numerales 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, que puede culminar con la destitución del funcionario público que no acate una determinación jurisdiccional. Hasta este momento, se encuentra pendiente de decisión dicho Juicio de Amparo.*

*El dos de julio de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por la Sala Segunda, mediante el cual se requiere nuevamente a la autoridad ejecutada, para el cumplimiento de lo sentenciado; con fecha dieciséis de agosto último, la Segunda Sala, realizó análisis de cumplimiento de sentencia, arribando a la conclusión de que no ha sido debidamente cumplida; de igual manera se hizo efectivo el apercibimiento de multa a la autoridad; con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se tiene por presentada la parte demandada a través de su representante en juicio y al autorizado legal de la parte actora, con el resultado de nuevamente no tener por cumplida la sentencia definitiva dictada en este juicio.*

*- - - **Tercero.**- De acuerdo a lo comunicado por el Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, a través del oficio número TJA-SS-042/2019, en alcance de su similar TJA-SS-318/2018, en el sentido de que a través del proveído de uno de febrero del año que transcurre, dictado en el juicio 336/2015-S-2, de acuerdo a la copia certificada con que acompaña el oficio; ha declarado como cumplida debidamente la sentencia de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, **con la notificación a la parte actora por parte de la demandada, respecto del oficio número DF/SC/0320/2019, de fecha veintidós de enero último, en el domicilio señalado por el demandante; con el archivo del expediente como asunto concluido;** esta Sala Superior, declara que no ha lugar a continuar con la ejecución en esta causa. Hágase devolución del expediente indicado a la Sala de origen, para el trámite que en Derecho proceda. Fórmese Cuadernillo sin número, para constancias.*

*- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día del*

encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la VIII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la VII Sesión Ordinaria, de fecha trece de febrero dos mil diecinueve. -----

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión publica de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*